



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Muerte Presunta por desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00033-00
Demandante	Jhon Fredy López Castro en representación legal de IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S
Presunto Desaparecido	Fredy Arlendy Rangel Cardona
Auto No.	628

CONSIDERACIONES

Surtidos como se encuentran los tres edictos emplazatorios ordenados en el numeral 4 del auto No. 128 del 8 de febrero de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, sin que el señor FREDY ARLENDY RANGEL CARDONA, concurriera al proceso a ponerse a derecho, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo ordenado en el numeral 5 del citado artículo, esto es, designando Curador Ad Litem para que lo represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a quien se le otorgará el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción de su representado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor **FREDY ARLENDY RANGEL CARDONA**, para que lo represente dentro del presente proceso, al abogado **WILMAR ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ**, con dirección electrónica o canal digital: ramirez.abogado.07@gmail.com, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y a quien se le otorga el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción de su representado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **128**

18 de julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7eee21bb13d84fd92d3cb89075290d6a2348934e1a88baf048cb55d1860dd5**
Documento generado en 17/07/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>